



OEA Más derechos
para más gente



ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR

Y

LA SECRETARÍA GENERAL

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

LAS PARTES en el presente Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, SG/OEA), representada en este acto por Luis Porto, Consejero Estratégico y la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, en adelante, la Corte, representado en este acto por su Presidente, DOCTOR JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS, calidad que se comprueba con el Decreto Legislativo número ciento setenta y cuatro, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número doscientos dieciséis, tomo número cuatrocientos veintiuno, de fecha diecinueve de noviembre dos mil dieciocho, en el cual consta la elección como Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, para el período que inició el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho y finaliza el día treinta de junio del año dos mil veintiuno, quien rindió la protesta constitucional el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 172 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucionales, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley;
- II. Que la Organización de los Estados Americanos (OEA) fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia", de conformidad con el artículo 1 de la Carta de la OEA;
- III. Que para lograr sus más importantes propósitos, la OEA se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo;
- IV. Que con la finalidad de combatir la corrupción se ha constituido la Comisión Internacional Contra la Impunidad de El Salvador, en adelante CICIES, que forma parte de la estructura de la SG/OEA, establecida a solicitud del Órgano Ejecutivo de El Salvador, con el objeto de brindar apoyo, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones de El Salvador que se encargan de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción y otros delitos conexos;



OEA

Más derechos
para más gente



- V. Que de conformidad con el artículo 113 de la Carta de la OEA, la CICIES, al igual que las demás misiones de la SG/OEA, es un instrumento jurídico de la SG/OEA necesario para la realización de sus fines; y,
- VI. Que la SG/OEA es el órgano central y permanente OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES.57 (I-O/71).

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un mecanismo de cooperación entre las Partes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO II ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

2.1. La Corte se compromete a:

- a) Proveer cooperación a la SG/OEA en aquellos asuntos de índole académico, tal como capacitaciones, respecto a la materia de este Acuerdo, cuando le sea requerido;
- b) Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, lo referente a los efectos y alcances que tiene el presente Acuerdo, de conformidad a las funciones que realiza el Órgano Judicial;
- c) Proveer a la SG/OEA acceso a la información sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntas, salvo aquellas que estén catalogadas como información reservada y confidencial o cualquier otro impedimento de acuerdo a la Constitución, leyes o normativa aplicable;
- d) Proponer anteproyectos de aquellos documentos en los que la Corte tenga iniciativa de ley, modelos, guías legislativas y distintos documentos uniformes, a solicitud de la SG/OEA, que tengan relación con el objeto de este Acuerdo;
- e) Colaborar, dentro de sus atribuciones constitucionales y legales, cuando así lo solicite la SG/OEA, en el marco de causas relacionadas a Actos de Corrupción y Otros Delitos Conexos, de conformidad con las actividades de la CICIES; y que no interfieran en el trabajo y atribuciones del Órgano Judicial;
- f) Considerar las observaciones y comentarios escritos de la SG/OEA sobre las áreas señaladas en este artículo.
- g) Facilitar al personal del Órgano Judicial, su participación en actividades de capacitación, en virtud de este convenio.

2.2. La SG/OEA se compromete a:

- a) Proveer asesoría y apoyo técnico a la Corte en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido, conforme a los recursos financieros disponibles;
- b) Enviar a la Corte publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por la Corte, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- c) De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA y a la solicitud de la Corte, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;



OEA Más derechos
para más gente



- d) Colaborar, cuando así lo solicite la Corte, en temas relativos a capacitación de funcionarios, de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General y conforme a los recursos financieros disponibles; y,
- e) Colaborar, cuando así lo solicite la Corte, en el marco de causas relacionadas a Actos de Corrupción y Otros Delitos Conexos, de conformidad con las actividades que realice la CICIES y conforme a los recursos financieros disponibles.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1. de este Acuerdo.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.1. se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTAS

4.1. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementadas y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad.

Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes y deberá especificar en detalle, entre otros, los aspectos siguientes:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: frases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y,
- f. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.



OEA Más derechos
para más gente



ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es CICIÉS y su Coordinador es el Comisionado interino de la CICIÉS, Doctor Ronalthe Ochaeta. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIÉS - OEA)

Señor Ronalthe Iván Ochaeta Argueta, Comisionado a.i.
Avenida Las Magnolias, Edificio Insigne #206, 10° nivel. Colonia San Benito,
San Salvador. El Salvador.
Teléfono: (503) 2223-1122, Correo Electrónico: ROchaeta@cicies.oas.org

6.2. La dependencia responsable dentro de la Corte de coordinar las actividades según este Acuerdo es la Unidad de Asesoría Técnica Internacional y su Coordinador es el Jefe de la referida dependencia). Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas, primer nivel, Corte Suprema de Justicia,
Centro de Gobierno, San Salvador.
(503) 2231-8597, (503) 7742-9139
mgustavot@hotmail.com

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1. y 6.2. de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia incluyendo el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en El Salvador firmado el 9 de junio de 1967, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo al reconocimiento de los Privilegios e Inmunidades de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador firmado el 20 de septiembre de 2019 y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.



OEA Más derechos
para más gente



ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Toda controversia entre las Partes relacionada con la interpretación o con la aplicación del presente Acuerdo, se resolverá por negociación entre las Partes o por cualquier otro medio legal de solución mutuamente convenido.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII y la Corte se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 94.

Las cláusulas contenidas en este instrumento o cualquier otra que derive de este, tendrá como limitantes en su aplicación, la Constitución de la República de El Salvador y demás leyes o normativa aplicable.

9.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.


9.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.3., que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA OEA:

POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR:


Luis Porto
Consejero Estratégico
Fecha: 20 -11-2019
Lugar: San Salvador


José Oscar Armando Pineda Navas
Fecha: 20-11-2019
Lugar: San Salvador

